



DIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.



SANTA ANA, 25 DE JULIO DE 2017



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	3
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	17
6. CONCLUSION DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	17
7. RECOMENDACIONES	17
8. PARRAFO ACLARATORIO	18



**Señores
Concejo Municipal de Caluco,
Departamento de Sonsonate
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección de Auditoría Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 022/2017 de fecha 26 de abril de 2017, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Caluco, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

2.1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables y el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna, durante el período determinado.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Determinar la legalidad de los documentos de ingresos y egreso.
- c) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- d) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna.
- e) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Externa.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Caluco, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.



El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

1. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

3.1. De la muestra seleccionada de remuneraciones, solicitamos las planillas de sueldos de empleados, y realizamos lo siguiente:

- a) Comprobamos que el monto total de la planilla corresponda al registro contable del devengado.
- b) Verificamos el adecuado cálculo de las retenciones legales de ISSS, AFP y Renta.
- c) Verificamos que los empleados firmaron de conformidad por el pago recibido.
- d) Comprobamos si las planillas de ISSS y AFP fueron canceladas oportunamente.
- e) Verificamos si las planillas poseen las firmas de las personas responsables de elaboración y autorización

3.2. Con relación a proyectos realizado bajo la modalidad de administración verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable a las adquisiciones realizadas por Libre Gestión y verificamos los siguientes atributos:

- a) Verificamos en los expedientes el proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- b) Verificamos la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
- c) Constatamos que se promoviera competencia con al menos 3 cotizaciones, para la adquisición de bienes o servicios.
- d) Verificamos que las convocatorias y los resultados para los procesos de Libre Gestión, fueran publicadas por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- e) Comprobamos si se elaboró cuadro comparativo, donde se analizó y evaluó las ofertas el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio monto ofertado, de manera que se refleje la mejor oferta y que cumpla con



los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación.

- 3.3. Verificamos si contrataron los servicios de Auditoría Interna y si esta realizó sus funciones y atribuciones que, según la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y el Contrato le competen desempeñar en su cargo.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultados del Examen Especial realizado, se presentan las siguientes observaciones:

1. USO INADECUADO DEL FODES 75%.

Comprobamos que durante el ejercicio fiscal 2016, se recolectaron ingresos en concepto de tasas por la prestación de servicio de alumbrado público por un monto de \$7,100.61; sin embargo, se erogó la suma de \$33,745.28 con fondos de inversión FODES 75% para pago de este servicio, según el detalle a continuación:

- a) De los meses de enero a marzo 2016, el gasto se registró contablemente en la cuenta 83417005 Alumbrado Público, por un monto de \$6,224.21 así:

No.	Código	Nombre de la Cuenta	No. de Partida	Fecha	Saldo	Datos de Factura			
						No de Factura	Fecha	Nombre del Proveedor	Monto
	83417005	Alumbrado Público							
1			02-000295	19/02/2016	\$ 3,301.46	42496421	19/02/2016	[REDACTED]	\$3,301.46
2			03-000308	22/03/2016	\$ 2,922.75	42869280	22/03/2016	[REDACTED]	\$2,922.75
		TOTAL							\$6,224.21

- b) Durante el período de abril a diciembre de 2016, el gasto se registró bajo el Proyecto de Inversión denominado: Ampliación y Mantenimiento del Alumbrado Público de la Villa de Caluco, año 2016, por un monto de \$27,521.07 en la cuenta corriente número [REDACTED], según detalle:

						Número	Monto del Cheque (\$)	Fecha	
25265006	3/	474	29/03/2016	\$2,712.86	[REDACTED]	28/03/2016	7465639	2,712.30	25/04/2016
25265006	4/	364	28/04/2016	\$2,886.39	[REDACTED]	28/04/2016	7465643	2,886.39	19/05/2016



							Número	Monto del Cheque (\$)	Fecha
25265006	5/	519	26/05/2016	\$2,547.55		26/05/2016	7465646	5,173.63	22/06/2016
25265006	6/	531	22/06/2016	\$2,626.08		27/06/2016			
25265006	7/	296	28/07/2016	\$2,556.52		26/07/2016	7465649	2,556.52	28/07/2016
25265006	8/	291	27/08/2016	\$2,787.59		27/08/2016	7465654	2,787.59	29/08/2016
25265006	10/	280	21/10/2016	\$2,756.42		28/09/2016	7465661	2,756.42	21/10/2016
25265006	10/	436	27/10/2016	\$2,715.99		27/10/2016	7465665	2,715.99	10/11/2016
25265006	12/	428	26/12/2016	\$3,038.45		29/11/2016	7465670	3,038.45	26/12/2016
25265006	12/	509	27/12/2016	\$2,893.78		28/12/2016	7465671	2,893.78	27/12/2016
				\$27,521.63				\$ 27,521.07	

Artículo 5 de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y



saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

El artículo 12 inciso primero del Reglamento de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre-inversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

En el artículo 3, de la Ley General Tributaria municipal, establece: “Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

Además, la Ley antes mencionada, en el Artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal establece: “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.”

La Ordenanza reguladora de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial Tomo número 402, de fecha 16 de enero de 2014, en el artículo número 4, establece: “Servicios Municipales: “4.1: Alumbrado Público zona Urbana: al mes por metro lineal: \$0.10, 4.1.1: Com lámparas a vapor de mercurio de sodio de 175Watts



\$0.10; 4.1.2: Con lámparas fluorescentes, ahorrativas de 80 watts \$0.10; 4.1.3: Alumbrado público en zona rural por casa al mes: \$0.50...”

La deficiencia se generó, debido a que el Concejo Municipal, autorizó pagar las facturas de alumbrado público con fondos del FODES 75% sin que se utilizara primero los fondos percibidos en concepto de ese rubro, mediante Acta Número Treinta, Acuerdo Número Uno de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince y Acta Número Dos, Acuerdo Número Once de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis

En consecuencia, se limitó la inversión en proyectos de desarrollo y en beneficio de las comunidades, así mismo se le dio un uso diferente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota con fecha 14 de junio de 2017, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “...En cuanto a esta observación la Administración no está de acuerdo con haber incumplido las normativas que establece la delegación de la Corte de Cuentas, debido a que lo observado, en primer lugar, en el Art. 5 de la Ley de FODES, los servicios para los cuales se hicieron estas transacciones se encuentran incluidas, ya que el alumbrado público es un proyecto dirigido a las actividades económicas y sociales de la población del Municipio.

Asimismo se establece que dichos recurso del FODES se pueden invertir, entre otros rubros, en el pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, como es el caso de [REDACTED]. En cuanto a la documentación de las operaciones contables se encuentran con la información pertinente que respalda y demuestra la finalidad de cada transacción, según el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera. Por lo que solicitamos el desvanecimiento de esta observación.”

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota sin referencia de fecha 17 y recibida 18 de julio de 2017, la Alcaldesa Municipal manifestó lo siguiente: “En relación a la presunta deficiencia de que se realizaron erogaciones del FODES 75%, para cancelar el servicio de alumbrado; esta Administración Municipal las efectuó en base a su autonomía Municipal instituida en el Art. 204, numeral 2, y Art. 3 numeral, Código Municipal, en ambos cuerpos legales establecen, el actuar de las municipalidades por medio de un presupuesto de ingresos y egresos.

Literales a) y b)

La condición que el equipo auditor estableció en esta presenta deficiencia es que estamos en presencia de un servicio público, dicho servicio es proporcionado por una empresa particular, tal como establece la interpretación auténtica del Art. 5 Inc. 3, de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, “Los Recursos provenientes del Fondo Municipal, podrán invertirse entre otros,... y al



pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad por servicios prestados” por lo que estamos en presencia de una adecuación de la acción realizada a la permisibilidad proporcionada por el Art. en mención, aunado a lo anterior ustedes en la condición establecieron que esta comuna recaudo por la tasa de alumbrado público en el año fiscal auditado un monto de \$7,100.61, y se erogó la suma de \$33,745.28, con un déficit de \$26,644.67, siendo ustedes los garantes de esa situación, por tal razón fue necesario utilizar de los fondos FODES para cancelar el servicio prestado; Adjuntando(anexo 1) los ingresos municipales anuales obtenidos, para el pago de alumbrado público, por un monto de \$7,100.61, durante 2016: de los cuales fueron transferidos de la cuenta Fondo General Municipal a la cuenta Fodes 75% Inversión, tomando en cuenta que como dicha actividad es un servicio, no se ha infringido la Ley al realizar este tipo de erogaciones; debido a que las consecuencias de no contar con dichos servicios dentro de la población, sobre todo en el caso de Caluco, donde la violencia arrasó con nuestras fuentes de ingreso, llámese turismo, precisamente en el 2016. Por otra parte el consumo de energía eléctrica en el caso del alumbrado público, mantiene estrecha relación con la actividad económica del municipio, y asimismo como parte de los Planes de Prevención de Violencia, que se están realizando [REDACTED], todos los municipios debemos estar protegidos con alumbrado público, y no debemos caer en impago de tan vital servicio, precisamente para evitar este tipo de situación. Adjuntamos partidas de ingresos y egresos en el rubro de energía para el año 2016.

Aunado a lo anterior las Observaciones 1 y 3 cuyos títulos responden a los siguientes cuestionamientos: USO INADECUADO DEL FODES 75% Y USO INAPROPIADO DEL FODES 75%.

Respecto a dicho cuestionamiento donde es evidente que el equipo de auditores de ese ente contralor enfoca sus señalamientos precisamente a que ambos casos se hizo uso del fondo FODES 75% para cancelar compromisos que vinieron de acuerdo con lo señalado por ellos, a limitar la inversión en proyectos de desarrollo y en beneficio de las comunidades.

Si analizamos cada uno de los cuestionamientos observados que en ambos casos lo que se está señalando es precisamente eso, la utilización del fondo FODES 75% en compromisos que no son de la naturaleza que lo prescribe la normativa legal. Y esto se denota de la lectura llevada a cabo tanto en lo que concierne al Título como la Consecuencia, donde su equipo de auditores han sido claros en señalar por una parte la utilización del Fondo FODES 75% y por otra, que la utilización de esos fondos trajo consigo la limitación de inversión en proyectos de desarrollo en beneficio de las comunidades.

Visto de esa manera se denota claramente que su equipo de auditores utiliza una misma inobservancia legal para diseminar en dos observaciones un mismo hecho cuestionado, dicho de otra manera, ambas conductas deben formar parte de una



observación y no de dos, como equivocadamente se ha señalado en el documento que nos ha sido notificado.

Lo anterior es prohibido por la Ley pues ya el legislador en el Artículo de la Constitución prohíbe el doble juzgamiento, y es precisamente el que observamos se ha confabulado en el presente caso y que viene a atentar en contra de un principio constitucional que afecta a todos y cada uno de los Miembros que conformamos el Concejo Municipal de Caluco, departamento de Sonsonate.

En ese sentido le solicitamos con el debido respeto, que en aras de llegar a la verdad real de los hechos controvertidos, se requiera por parte de esa Dirección que usted acertadamente preside, una opinión jurídica respecto al caso que nos ocupa, y de esa manera, conocer si de acuerdo con los hechos narrados nos encontremos o no ante un doble juzgamiento prohibido por la Constitución de la República”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizando los comentarios presentados por la administración, lo que se cuestiona es que no utilizaron los ingresos correspondientes a alumbrado público por la cantidad de \$7,100.00, solo manifiestan que por ley pueden utilizar el FODES 75% para tal fin; habiendo limitado la inversión en proyectos de desarrollo social; así mismo se utilizaron fondos destinados a la inversión para el pago de un servicio que debe ser costeadado con los ingresos percibidos en ese concepto. En cuanto a que se constituyen pago de deudas contraídas, no es una deuda se refiere a los pagos del gasto corriente, con relación a la documentación de las operaciones contables no se estaba observando esto situación, sino la utilización de los fondos; por esta razón la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios presentados por la Alcaldesa Municipal, posterior a la lectura del Borrador de Informe; en relación al comentario en el cual se refieren a que el pago realizado constituyen deudas institucionales contraídas por la Municipalidad por servicios prestados, dichos pagos corresponden a gastos corrientes del año 2016 y no una deuda como se presenta en los comentarios de la administración; asimismo continúan explicando que los fondos fueron transferidos de la cuenta Fondo General Municipal a la cuenta FODES 75% Inversión, al verificar en la documentación que presentan de evidencia de estos traslados de fondos, estos se refieren a traslados de fondos relacionados con las transferencias realizadas del Fondo FODES 75% a las cuentas del Fondo Común Municipal y a la Cuenta FODES 25% lo cual fue verificado en el transcurso del Examen Especial y no un reintegro del monto tomado para el pago del servicio de Alumbrado Público a que hace referencia la observación planteada; en cuanto a que la observación 1 y 3 se refieren a un doble juzgamiento prohibido, para que exista un doble juzgamiento debe existir identidad de sujetos, objetos y causa en el hecho de que la observación 1 está relacionada directamente al gasto corriente en concepto del servicio de Alumbrado Público y la observación 3 se refiere a la



celebración de fiestas navideñas, siendo estos sujetos, objetos y causas totalmente diferentes. Por estas razones la deficiencia se mantiene.

2. PAGO DE MANO DE OBRA SOBREVALORADA.

Comprobamos que en la construcción del Proyecto Mantenimiento Mejoramiento de Calle Pavimentada Urbana de Caluco, la Municipalidad pagó en concepto de mano de obra la cantidad de \$7,345.56, para un área de 330.90 m², siendo el valor por metro cuadrado de \$22.19, monto excesivamente mayor al precio generalmente usado en el mercado de la construcción, según el laudo arbitral, el cual es de \$7.57 por metro cuadrado de concreto construido para superficie de rodamiento con resistencia 210 Kg//cm², por lo que, se pagó en exceso la cantidad de \$4,840.65, puesto que el monto máximo que se debió pagar, debió ser de \$2,504.61, según detalle:

Concepto	Monto Pagado	Monto máximo que debió pagar	Diferencia	Monto Observado
Pago de mano de obra para la construcción de carpeta de rodamiento de concreto simple	\$7,345.56	\$2,504.91	\$4,840.65	\$4,840.65
Monto Observado				\$4,840.65

El art. 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, dice: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 31 del Código Municipal, dice: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (7)
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

Según el Laudo Arbitral, el costo por metro cuadrado establecido al año 2013, fue de \$4.39 incrementando un 20% anual. Por lo que al año 2016 se establece el costo por metro cuadrado a razón de \$7.57. Según detalle en tabla que se detalla a continuación:



TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA								
NOTA: LAS ABREVIATURAS QUE ENCABEZAN LA TABLA DE PRECIOS SIGNIFICAN: S/P-SIN PRESTACIONES; C.D.S.- CON DERECHO A DESCANSO SEMANAL Y C.V.A.- CON DERECHO A VACACION Y AGUINALDO.								
Código	Unidad	COLONES			DOLARES			
		S/P	C.D.S.	C.V.A.	S/P	C.D.S.	C.V.A.	
1.11.00	PAVIMENTOS Y PISOS DE CONCRETO							
1.11.01	Hechura de pisos pavimentados en casas ó apartamentos.	M2	24,51	31,12	35,48	2,80	3,56	4,05
1.11.02	Aceras concretadas emplantilladas con piedra cuarta, sisadas, riestreadas, en urbanización.	M2	52,36	66,50	75,81	5,98	7,60	8,66
1.11.03	Pavimento concreteado, sisado y riestreado	M2	26,51	33,67	38,38	3,03	3,85	4,39
1.11.04	Terminación de pisos a bocel y afinado.	ML	9,82	12,47	14,22	1,12	1,43	1,63

La deficiencia se generó, debido a que el Concejo Municipal autorizó la realización del proyecto y no razonó la oferta presentada por el realizador del Proyecto. Permitiendo que se presenten precios sobrevaluados en la oferta de mano de obra.

En consecuencia, se adquieren bienes con montos sobrevaluados, que produce gastos excesivos en la ejecución de los Proyectos, por un monto de \$4,840.65.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 14 de junio El Concejo Municipal, respondió lo siguiente: “Para elaborar el informe de esta supuesta deficiencia, la Corte de Cuentas establece el Laudo Arbitral 2013, pero aclaramos, para conocimiento de la delegación, que ya existe un Laudo 2015. En segundo lugar, nos observan y nos refieren a dicho Laudo, en la partida de “Pavimento concreteado, sisado y riestreado”, pero dicha descripción solo es para la ejecución del trabajo final de concreteado y no han considerado las actividades que incluye el trabajo global, tal como se presenta en el cuadro siguiente, el cual está adjunto en el archivo del proyecto. De esta manera el valor de la mano de obra por el concreteado no difiere del precio establecido en el laudo arbitral utilizado por ustedes. Por lo que solicitamos el desvanecimiento de esta observación.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALUCO				
VOLUMEN Y PRECIO DE OBRA				
RENOVACION DE CAPA DE RODAJE DE CONCRETO IDRAHULICO, CALLE LOMA LINDA				
Nº	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL
1	RETIRO DE CAPA EXISTENTE			
1.1	PICADO DE PAVIMENTO	316.05	M2	\$ 6.55 \$ 2,070.13
1.2	DESALOJO DE MATERIAL DE DESECHO	35	M3	\$ 5.00 \$ 175.00
1.3	REPARACION DE BASE CON SUELO CEMENTO	35	M3	\$ 7.50 \$ 262.50
1.4	PREPARACION DE ZONA CON MOLDE DE REGLA 7 CENTIMETROS	316.05	M2	\$ 6.00 \$ 1,896.30
1.5	COLOCACION DE CONCRETO IDRAHULICO	316.05	M2	\$ 9.00 \$ 2,844.45
1.6	REPARACION DE CORDON CUNETA	21.51	ML	\$ 4.52 \$ 97.23
	TOTAL			\$ 7,345.60



Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota sin referencia de fecha 17 y recibida 18 de julio de 2017, la Alcaldesa Municipal manifestó lo siguiente: “El proyecto busca beneficiar a la zona urbana del Municipio. la calle Loma Linda con 190 metros de largo por 4.30 metros de ancho ha sido reparada en la parte de concreto dañado, en aproximadamente 73.70 metros lineales, y asimismo reparando el cordón cuneta, 21.50 metros lineales, rehaciendo la parte destruida por vehículos o personas, continuando con la línea existente. Toda esta información puede ser verificada en el perfil del proyecto. Lo que no fue incluido en el perfil ha sido un desglose de las actividades de mano de obra de construcción que se hicieron, ya que se presentó como suma global, y para desvanecer esto presentamos un cuadro de partidas, lo cual ha sido observado dentro de dicho perfil.

Pero para lo cual se presenta evidencia fotográfica del trabajo realizado, y de la misma manera se presenta un cuadro con las actividades descritas anteriormente, especificando la descripción de partidas de acuerdo a las Tablas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local FISDL, en las cuales basamos nuestras obras de construcción, debido a que la mayoría de las obras realizadas en este Municipio, son basadas en la cooperación con dicha entidad y por ende la Municipalidad, se avoca al Banco de Contratistas de esta institución y a las Tablas de Mano de Obra que dicha institución ocupa en sus a nivel nacional.

Como se mencionaba anteriormente, se adjunta documentación fotográfica del proceso, donde hubo que reconstruir parte de la calle, lo cual, esta actividad incluye demolición, compactación y levantamiento de una nueva capa de cemento de 0.07 m de espesor”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Leídos los comentarios de la Administración, emitidos en nota de fecha 14 de junio de 2017, y tomando en cuenta las consideraciones que ellos plantean, comentamos lo siguiente:

Si bien es cierto se ha tomado de parámetro el laudo arbitral del año 2013, cuando ya existe el laudo arbitral 2016, queremos hacer notar que al precio de 2013 que nosotros usamos está afectado positivamente en favor de la Municipalidad con un 40% más, que, si tomásemos de base el del año 2016, que ya lo tenemos a la mano y respaldado por el DECIP, el monto observado no sería de \$4,840.65, sino de \$5,687.65.

Con respecto a que, el pago por \$7,345.56 realizado [REDACTED], según contrato de fecha 21 de diciembre de 2016, en el cual consta que el trabajo consistía en la construcción de calle principal y cordón cuneta, en la cual ya existía el cordón cuneta; en este NO están contratadas las partidas que la municipalidad menciona en cuadro presentado anteriormente, dichas partidas nunca fueron parte del proyecto, desde que este fue formulado hasta su recepción. Por tal razón, la observación se mantiene.



Al analizar los comentarios presentados por la Alcaldesa Municipal, posterior a la lectura del Borrador de Informe, con relación a estos comentarios presentados por la administración podemos aclarar que la observación ha sido determinada por los especialistas en el Área Técnica en la Evaluación de Proyectos, además la deficiencia está relacionada con la sobrevaloración del monto pagado en concepto de mano de obra; y no así con faltante de desglose de actividades que contemplaba la partida de mano de obra debido a que se contrató por un monto global; además, el trabajo consistía en la construcción de calle principal y cordón cuneta, en la cual ya existía el cordón cuneta; en este NO están contratadas las partidas que la municipalidad menciona en cuadro presentado anteriormente, dichas partidas nunca fueron parte del proyecto, desde que este fue formulado hasta su recepción. Por tal razón, la observación se mantiene.

3. DEFICIENCIAS EN AUTORIZACIONES DE REFORMAS PRESUPUESTARIAS

Comprobamos que se realizaron registro de reformas y reprogramaciones presupuestarias, que presentan las siguientes deficiencias:

- a) Se aprobaron reformas al presupuesto municipal mediante decretos que fueron aplicadas en forma diferentes en el Sistema SAFIM, módulo de presupuesto afectando rubros que no se consideraban en la reforma. Ver anexo 1
- b) Se realizaron modificaciones presupuestarias que no fueron aprobadas por el Concejo Municipal. Por un monto en aumento de \$ 1,625,751.95 y en disminuciones en \$ 1,590,094.10 Ver anexo 2

El artículo 34 de Código Municipal, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.

El artículo 35 del mismo Código, establece: “Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento”.

Y el artículo 73 inciso primero de Código antes señalado, establece: “El presupuesto comprenderá las disposiciones generales; el presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos. El Concejo podrá incorporar los anexos que considere necesario.”

El artículo 9 de las Disposiciones Generales del presupuesto año 2016 de la municipalidad de Caluco establece: “Las asignaciones deberán ser utilizadas en la



forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados.

A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales exista en el Presupuesto una asignación de carácter específico, aun cuando esta última estuviere agotada.

Las reservas de crédito constituidas estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieran.

Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá previamente ser reforzada en forma legal”.

La deficiencia se originó, debido a que la Encargada de Presupuesto realizó registros de reformas diferentes a las aprobadas por el Concejo Municipal y además realizó modificaciones que no fueron aprobadas por este.

Como consecuencia, al realizar aplicación de reformas de manera diferente a las aprobadas por el Concejo Municipal y realizar modificaciones al presupuesto sin autorización, se realizan asignaciones presupuestarias que no son legalmente aprobadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 9 y 12 de junio de 2017 el Concejo Municipal respondió por medio del Secretario Municipal, La Tesorera Municipal, La Jefe UFI, manifestaron lo siguiente: “Con el fin de desvanecer esta observación aclaramos que las disposiciones que utilizó la Unidad Financiera para las reformas presupuestarias son las del Presupuesto 2016, no 2017 como menciona la delegación de la Corte de Cuentas. En segundo lugar, si se observa el anexo 5, nos hacen responsables de montos que no son los reales. Como ejemplo, en el rubro 51 del Acuerdo 24 existe un aumento emitido por el Concejo Municipal en el área de Remuneraciones por un monto de \$60,601.43, cuando lo registrado como aumento por la Unidad de Presupuesto es de \$13,701.69, o sea no hay registro de la diferencia de \$46,899.74, de acuerdo a lo autorizado por el Concejo; y no la cantidad de \$74,303.12, como supone la Corte. Y así en las demás muestras supuestamente deficientes. Es de reconocer que habría que establecer primero los montos reales por los que nos observan antes de emitir deficiencias, por lo que no se está de acuerdo con esta observación.”

Con nota de fecha 12 de junio de 2017 El Contador Municipal, Manifestó lo siguiente: “Si se observa el anexo o cuadro de la muestra tomada nos hacen responsables de montos que no son los reales. Como ejemplo, en el rubro 51 del Acuerdo 24 existe un aumento emitido por el Concejo Municipal en el área de Remuneraciones por un monto de \$60,601.43, cuando lo registrado como aumento por la Unidad de Presupuesto es



de \$13,701.69, o sea no hay registro de la diferencia de \$46,899.74, de acuerdo a lo autorizado por el Concejo; y no la cantidad de \$74,303.12, como supone la Corte. Y así en las demás muestras supuestamente deficientes. Es de reconocer que habría que establecer primero los montos reales por los que nos observan antes de emitir deficiencias, por lo que no se está de acuerdo con esta observación.

Cabe mencionar que el Sistema de Contabilidad (SAFIM) está integrado por tres módulos manejados por las áreas de: Modulo Presupuesto manejado por el Jefe UFI, Modulo de Tesorería manejado por Tesorera Municipal, Módulo de Contabilidad manejado por el Contador Municipal, con el debido respeto el área de Contabilidad no maneja el Modulo de Presupuesto para realizar registros presupuestarios.”

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota sin referencia de fecha 17 y recibida 18 de julio de 2017, la Alcaldesa Municipal manifestó lo siguiente:

“ a) Todo lo que aplicó el SAFIM, tiene su respaldo de acuerdos municipales, pero es de aclarar que dentro del sistema se aplicaron modificaciones de códigos específicos al mismo código específico, sin que haya acuerdo de aprobación, pero estos no modifican el total del monto presupuestado en cuanto al rubro, porque el SAFIM así lo permite y la Normativa Legal incumplida no especifica que debe de haber un acuerdo de autorización en esos casos. Pero, para ejercer un mejor control sobre toda modificación presupuestaria, de ahora en adelante, se llevará un libro de decretos de modificación al presupuesto municipal, debidamente aprobado por el Concejo Municipal y de esta manera evitar cualquier error involuntario del personal a cargo, ejerciendo de forma clara y transparente toda modificación.

b)Para este literal, mantenemos la misma respuesta que el literal anterior, ya que en los montos cuestionados se obtienen diferencias debido a que en el sistema SAFIM se distribuye el presupuesto en forma mensual y se han efectuados aumentos y disminuciones a la misma cuenta de específico, en tal sentido se estimó que no era necesario solicitar la valoración a dicha cuenta ya que el presupuesto es una estimación y no un hecho real pero en tal sentido a partir de la nuevas modificaciones presupuestarias que se efectúen, se detallaran el total de la cuentas aunque sea de específico entre específico; al mismo tiempo se llevara un control foliando y creando un libro de Decretos de Modificaciones al Presupuesto”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por los servidores actuantes no desvirtúan el señalamiento debido a que si bien es cierto que las disposiciones del presupuesto no son 2017 sino 2016 si ha existido un incumplimiento y además en él literal “a” de la observación no se cuestionó monto sino el hecho que se aprobaron reformas al presupuesto municipal mediante decretos que fueron aplicadas en forma diferentes en el Sistema SAFIM, módulo de presupuesto afectando rubros que no se consideraban en la reforma, y exponen que habría que establecer los montos primero más sin embargo no presentan



en ningún momento establecimiento de montos que sirvan de parámetro para la comparación total por lo tanto y dada las explicaciones se observa que confirman la observación planteada. Además del literal "b" de la observación no presentan comentarios. Por lo que la observación **se mantiene**.

Al analizar los comentarios presentados por la Alcaldesa Municipal, posterior a la lectura del Borrador de Informe, los comentarios de la administración confirman que efectivamente se realizaron las reformas sin que existiera acuerdo o decretos de autorización por parte del Concejo Municipal debido a que se estimó que no era necesario solicitar la valoración a dicha cuenta ya que el presupuesto es una estimación y no un hecho real pero en tal sentido a partir de la nuevas modificaciones presupuestarias que se efectúen, se detallaran el total de la cuentas aunque sea de específico entre específico. Por esta razón la deficiencia se mantiene.

4. TRANSFERENCIAS DE FONDOS FODES 75% AL FODES FUNCIONAMIENTO 25%.

Comprobamos que durante el ejercicio 2016, se efectuaron transferencias de fondos de la cuenta de FODES Inversión 75% al FODES Funcionamiento 25%, de las cuales quedaron pendientes de reintegrar al FODES Inversión 75% al 31/12/2016 un valor de \$5,092.00, lo que indica que los fondos destinados para inversión fueron utilizados para funcionamiento, según detalle:

DE CUENTA	A CUENTA	MONTO DE TRANSFERENCIA	REINTEGRADO	PENDIENTE AL 31/12/2016
		\$ 14,609.62	\$ 9,517.62	\$ 5,092.00
TOTAL				\$ 5,092.00

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de reinversión. Se entenderán como gastos de la pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.



Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto legislativo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300, de fecha 23 de septiembre de 1988 y Reformas: (11) D. L. N° 141, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D. O. N° 230, Tomo 373, de fecha 08 de diciembre de 2006, define: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrá utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento”.

El artículo 31 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizo mediante Acuerdo Número Quince, Acta Número Uno de fecha 14 de enero de 2016, las transferencias de fondos del FODES Inversión 75% al FODES Funcionamiento 25%.

Como Consecuencia, al utilizar el FODES Inversión 75% para funcionamiento se dejan de realizar obras de infraestructura en beneficio de la comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Secretario Municipal en nota del 13/06/2017 manifiesta lo siguiente: “Con relación a que se realizaron traslados del FODES 75% a las cuentas bancarias de fondo FODES 25% y el fondo de agua potable y no habían sido reintegrados por un monto de \$7,200.00; tal como establece el art. 5, inc. Tres, de la Ley de Creación del FODES, manifiesta que los recursos provenientes de dicho fondo podrán invertirse entre otros, al pago de la deuda institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados, la finalidad de las transferencias fueron para cancelar salarios los cuales se les adeudaba a los trabajadores de esta Comuna, cabe mencionar que a la fecha se ha reintegrado el monto observado, por lo que agregamos la documentación que comprueba lo manifestado en la presente respuesta.”

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota sin referencia de fecha 17 y recibida 18 de julio de 2017, la Alcaldesa Municipal manifestó lo siguiente: “Con relación a que se realizaron traslados del FODES 75% a la cuenta fondo FODES funcionamiento, de los cuales esta administración municipal ha reintegrado de acuerdo a la disponibilidad financiera aunado a lo anterior el art. 5 inc. Tres, de la Ley de Creación del FODES, manifiesta que los recursos provenientes de dicho fondo podrán invertirse entre otros, al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados, la finalidad de las transferencias fueron para cancelar salarios los cuales se les adeudaba a los trabajadores de esta comuna”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios el Secretario Municipal refiere que el monto adeudado ya fue cancelado, sin embargo, en la documentación que anexa, solamente aparecen reintegrados en el 2017 lo transferido al Fondo General, quedando pendiente de reintegrar del FODES Funcionamiento 25% al FODES 75% un monto de \$5,092.00, por lo que la deficiencia se mantiene por ese monto.

Al analizar los comentarios presentados por la Alcaldesa Municipal, posterior a la lectura del Borrador de Informe, la administración manifiesta que realizó los reintegros de los fondos que habían sido trasladados al revisar la documentación de respaldo a que se hace referencia los traslados realizados son los que ya se habían realizado y revisado en el transcurso del Examen Especial, quedando pendiente de reintegrar del FODES Funcionamiento 25% al FODES 75% un monto de \$5,092.00, por esta razón la deficiencia se mantiene por ese monto.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En el informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Caluco, departamento de Sonsonate, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, se cumplió con el Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna en cuanto al seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores.

Con relación a la existencia de nombramiento de Firms Privadas de Auditoría para el período examinado no se contrató los Servicios de Auditoría Externa.

6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Caluco, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la Municipalidad, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por los resultados presentados en el numeral 4 del presente informe.

7. RECOMENDACIONES

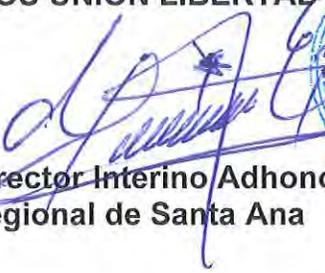
El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

8. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Caluco, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de julio de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD


**Director Interino Adhonorem
Regional de Santa Ana**



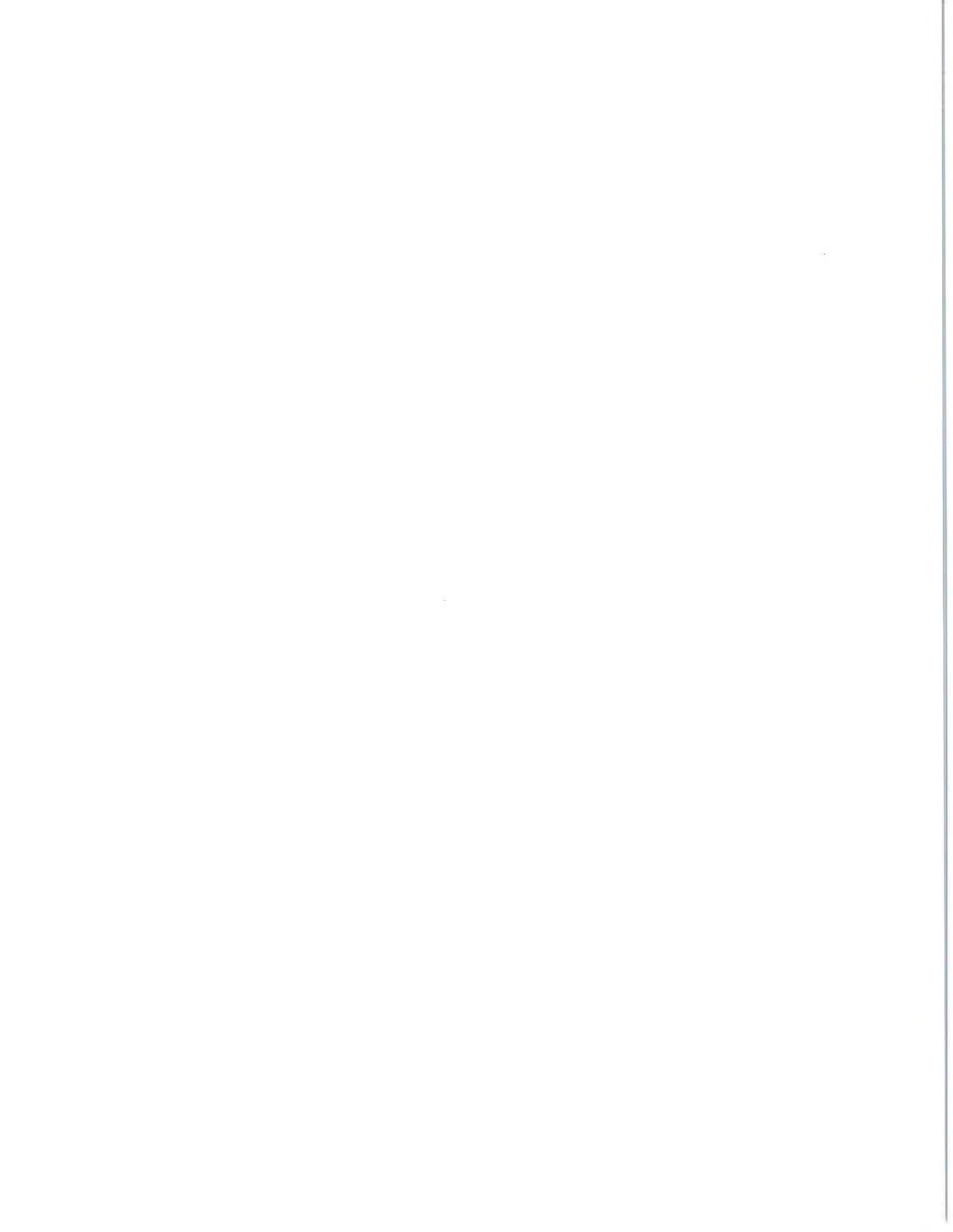
“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.

ANEXO 1

COMPARACIÓN DE DECRETO Y ACUERDOS CON REGISTRO EN UNIDAD DE PRESUPUESTO

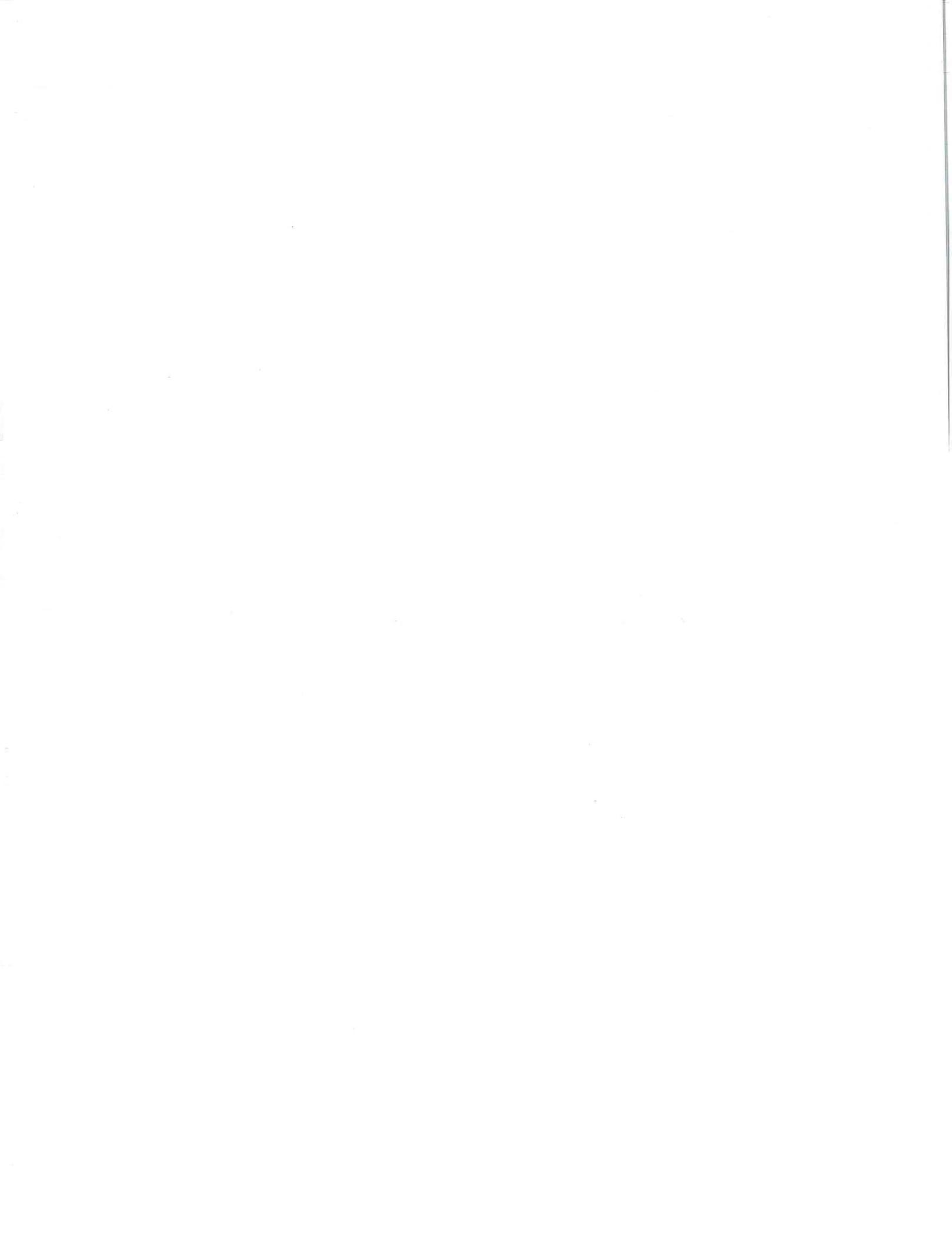
Instrumento Jurídico			Fecha	Rubro	Nombre del Rubro	EMITIDO POR EL CONCEJO		REGISTRADOS EN UNIDAD DE PRESUPUESTO	
Decreto	Acta	Acuerdo				Aumento	Disminuciones	Aumento	Disminuciones
	18	24	22/09/2016	11	Impuestos			\$ 10.29	\$ 10.29
				12	Tasas y derechos			\$ 7,100.93	\$ 6,646.23
				14	Venta de Bienes y Servicios			\$ -	\$ -
				15	Ingresos Financieros y Otros		\$ 1,585.23	\$ 62.77	\$ 502.70
				16	Transferencias Corrientes			\$ -	\$ -
				21	Venta de Activo Fijo	\$ 1,600.00		\$ -	\$ -
				22	Transferencias de Capital	\$ 28,955.40		\$ 22,215.00	\$ 11,107.50
				32	Saldo de años Anteriores	\$ 11,876.09		\$ -	\$ -
					TOTAL	\$ 42,431.49	\$ 1,585.23	\$ 29,388.99	\$ 18,266.72
	18	24	22/09/2016	51	Remuneraciones	\$ 60,601.43		\$ 13,701.69	\$ 2,081.25
				54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 49,363.34		\$ 33,350.99	\$ 19,343.43
				55	Gastos Financieros y Otros	\$ 6,110.99		\$ -	\$ -





Instrumento Jurídico			Fecha	Rubro	Nombre del Rubro	EMITIDO POR EL CONCEJO		REGISTRADOS EN UNIDAD DE PRESUPUESTO	
Decreto	Acta	Acuerdo				Aumento	Disminuciones	Aumento	Disminuciones
				56	Transferencias Corrientes	\$ 8,546.07		\$ 2,717.45	\$ 1,767.45
				61	Inversiones en Activos Fijos		\$ 80,689.58	\$ 68,269.70	\$ 83,725.43
				71	Amortización del Endeudamiento Público		\$ 4,085.99	\$ -	\$ -
					TOTAL	\$ 124,621.83	\$ 84,775.57	\$ 118,039.83	\$ 106,917.56
2			29/02/2016	51	Remuneraciones	\$ 35,867.17	\$ 4,466.67	\$ 48,005.36	\$ 20,934.86
				54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 27,451.29	\$ 87,706.55	\$ 98,833.64	\$ 152,604.83
				55	Gastos Financieros y Otros	\$ 3,741.52	\$ 8,507.08	\$ 7,369.84	\$ 7,369.84
				56	Transferencias Corrientes	\$ 6,131.69	\$ 3,043.87	\$ 6,731.10	\$ 10,883.28
				61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 60,871.67	\$ 38,846.25	\$ 141,554.11	\$ 110,701.24
				71	Amortización del Endeudamiento Público	\$ 8,507.08	\$ -	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00
					TOTAL	\$ 142,570.42	\$ 142,570.42	\$ 309,494.05	\$ 309,494.05





ANEXO 2

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS SIN ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	TOTAL		TOTAL	
		AUMENTOS	DISMINUCIONES	AUMENTOS	DISMINUCIONES
INGRESOS					
11	Impuestos	\$ 15,134.84	\$ 15,134.84		
12	Tasas y derechos	\$ 41,646.37	\$ 40,874.50		
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 4,562.14	\$ 4,562.14		
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 3,161.49	\$ 5,571.11		
16	Transferencias Corrientes	\$ 19,732.98	\$ 19,732.96		
21	Venta de Activo Fijo	\$ 1,600.00	\$ -		
22	Transferencias de Capital	\$ 77,046.81	\$ 59,198.87		
32	Saldo de años Anteriores	\$ 11,876.09	\$ 11,876.09		
	TOTAL INGRESOS	\$ 174,760.72	\$ 156,950.51	\$ 174,760.72	\$ 156,950.51
EGRESOS					
51	Remuneraciones	\$ 147,869.15	\$ 32,117.97		
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 415,971.22	\$ 288,123.53		
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 32,772.21	\$ 31,426.78		
56	Transferencias Corrientes	\$ 42,354.15	\$ 18,912.91		
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 782,439.12	\$ 1,037,398.11		
71	Amortización del Endeudamiento Público	\$ 29,585.38	\$ 25,164.29		
	TOTAL EGRESOS	\$ 1,450,991.23	\$ 1,433,143.59	\$ 1,450,991.23	\$ 1,433,143.59
	TOTAL			\$ 1,625,751.95	\$ 1,590,094.10



